

culo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Química, Departamento de Ingeniería Química y Energética, a Don José María Encinar Martín.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 15 de mayo de 1989.

EL RECTOR

RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, por la que se nombra a Don José Angel Padilla Peñas, titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1988 (B.O.E. de 27 de julio de 1988), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Producción Animal, Departamento de Zootecnia, a Don José Angel Padilla Peñas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la

Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 18 de mayo de 1989.

EL RECTOR

RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, por la que se nombra a Don Rafael Tormo Molina, titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7 de junio de 1988 (B.O.E. de 27 de julio de 1988), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Biología Vegetal, Departamento de Biología y Producción de los Vegetales, a Don Rafael Tormo Molina.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 18 de mayo de 1989.

EL RECTOR

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO del Presidente n.º 8, de 23 de mayo de 1989, por el que se asignan las facultades delegadas por la Administración del Estado en favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Transportes por Carretera y Cable.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (B.O.E.

núm. 182, del 31) establece la delegación de competencias estatales a las Comunidades Autónomas en materia de transporte por carretera y por cable. En el artículo 1.º de la precitada Ley se contempla que la aplicación efectiva del régimen de delegaciones se producirá a partir del cumplimiento de las previsiones sobre transferencias de medios personales, presupuestario y patrimoniales reguladas en el Art. 18 de la misma, donde concretamente se dispone que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencia se determinarán los medios antes mencionados que han de ponerse a disposición de las

Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

En cumplimiento de esta previsión legal se promulga el Real Decreto 411/1989, de 21 de abril (B.O.E. núm. 101 de 28 de abril de 1989), aprobándose el acuerdo de fecha 10 de abril de 1989 adoptado por la Comisión Mixta de Transferencia, dando lugar, en consecuencia, a la efectiva aplicación del régimen de delegaciones previsto en la Ley Orgánica 5/1987.

Por otro lado el Art. 10.1.5.º de la Ley 2/1984 de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 51 de 10 de Junio de 1984) establece que corresponde al Presidente de la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno dictar Decretos que supongan la distribución de competencias, es por ello que en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

ARTICULO UNICO.

1.º—Se ejercerán por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura las funciones delegadas por la Administración del Estado mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, sin perjuicio de las competencias ya asignadas en el Capítulo VI del Decreto de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

2.º—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el establecimiento de prestación de servicios mínimos, previsto en el Art. 94.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se hará por Decreto acordado en Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de mayo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 44/1989, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto 73/87 de 29 de octubre.

Con el fin de atender al Derecho Constitucional a la Salud, se arbitró un procedimiento especial de provisión de funcionarios interinos en el campo de

los sanitarios locales, para lo cual se dictó el Decreto 73/1987 de 29 de octubre.

Como quiera que en la aplicación efectiva del sistema de provisión instaurado por ese Decreto, surgieron problemas derivados de la especialidad del mismo, que demandan atención y solución por parte de esta Administración Autonómica, se hace necesaria la modificación de parte del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo 1.º—El Artículo 2.º párrafo 3.º y el Artículo 4.º del Decreto 73/87 de 29 de octubre quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 2.º—

3.—A) La Secretaría General de la Dirección Provincial de Salud propondrá al Director a la persona que reúna los requisitos exigidos para cubrir el puesto vacante y que figure en el Libro de Registro con mejor puntuación, de acuerdo con el baremo que se inserta en el Anexo I, siempre que llevare inscrito al menos un mes.

B) En el momento de su inscripción, los interesados deberán aportar todos los méritos que obren en su poder. Si alguno de estos méritos no obrase todavía en su poder, debidamente certificado, se le concederá el plazo de un mes para que los acredite documentalente. Los méritos adquiridos, con posterioridad, solamente se valorarán si se presentasen en el plazo de un mes desde su certificación o expedición.

Artículo 4.º—1.—Los nombrados por este procedimiento que no tomen posesión, o los que sin causa justificada renuncien al mismo, o los que aleguen méritos que no resulten probados, no podrá ser inscritos nuevamente hasta transcurrido el plazo de 3 años.

2.—Los inscritos en el Libro de Registro para darse de baja en el mismo deberán presentar documentación que acredite el nombramiento o contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social o bien si es por motivos de incorporación al servicio militar obligatorio o prestación sustitutoria que los acredite. Aquellos que sin presentar las documentaciones antes mencionadas se den de baja en el Libro de Registro, no podrán inscribirse de nuevo hasta pasados tres años de baja.

3.—Cuando se ha desempeñado interinamente durante dos años consecutivos una plaza vacante de las incluidas en el Anexo II, el interino podrá renunciar a la misma ofreciéndosele la primera vacante que no esté incluida en el Anexo citado».

Artículo 2.º—La base primera, punto VIII, del